

**CONCEJO MUNICIPAL**

**113º SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Con fecha, 19 de junio de 2015 y siendo las 09:10 horas, se reúne el Concejo Municipal de Quilleco en Sesión Extraordinaria con la asistencia de los Concejales Sra. Pamela Vial Vega y los Sres. Juan Carlos Villanueva Cabas, Manuel González Abuter, Carlos Muñoz Sepúlveda, Cardenio Valenzuela Padilla y Sergio Espinoza Almendras. Preside la reunión el Alcalde titular Don Rodrigo Tapia Avello y actúa como Secretario Don Luis Aldo Cid Anguita.

Se cuenta con la asistencia de don Sergio Campos Vargas, Administrador Municipal.

**MATERIAS A TRATAR:**

1. REITERA PROPUESTA CON NUEVOS ANTECEDENTES DE APROBACIÓN Y RESOLUCIÓN FINAL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN PARA PROVEER CARGO DE DIRECTOR UNIDAD DE CONTROL
2. FIJAR FECHA TERCERA SESIÓN ORDINARIA MES DE JUNIO 2015  
(Inciso 1º Artículo 6º Reglamento Interno del Concejo Municipal de Quilleco)

A la hora indicada, el Sr. Alcalde abre la sesión en el nombre de Dios y la Comunidad y de inmediato presenta el primer tema indicando que en la sesión ordinaria anterior no se votó el punto donde se debía resolver la propuesta del Alcalde, sobre la resolución final Concurso Público de Oposición para proveer cargo de Director de la Unidad de Control, porque estaría fuera de plazo, en las bases aparecía que la persona elegida debería asumir el día 8 de junio y se determinó realizar un nuevo llamado a concurso, para lo cual estuvieron todos de acuerdo, pero para realizar un nuevo concurso se debe finalizar el primero. Ante eso se hizo la consulta al asesor jurídico el que responde con un informe el cual dice textualmente:

**DE: DANILO BASCUÑÁN VILLABLANCA**

**ABOGADO**

**ASESOR JURIDICO**

**A: SR.**

**SERGIO CAMPOS VARGAS**

**ADMINISTRADOR MUNICIPAL**

**MUNICIPALIDAD DE QUILLECO**

*Estimado Señor:*

*Que en relación con su consulta en orden a emitir un informe sobre los pasos a seguir para dar por terminado el Concurso público señalado y proceder a un nuevo llamado a Concurso, cumplo con informar lo siguiente:*

*Expresa Ud. en su consulta que se dio cumplimiento estricto a cada una de las etapas establecidas en las Bases del Concurso, previamente aprobadas por el Concejo, etapas que se sucedieron entre el **22 de abril de 2015** y el día **2 de Junio de 2015**, a saber:*

- **Publicación de las bases del concurso:** El día 22 de Abril de 2015
- **Periodo de postulación:** Desde 22 de abril al 7 de mayo de 2015 hasta las 14:00 hrs.
- **Preselección:** 13 de mayo de 2015.
- **Selección:** entrevista psicolaboral entre los días 19 y 20 mayo de 2015; prueba de conocimientos: 25 mayo de 2015; entrevistas del comité de evaluación 27 de mayo 2015.
- **Resolución del concurso:** Efectuada por el Alcalde el día 2 de Junio 2015.

*Agrega Ud. que las Bases establecen que la asunción del cargo estaba prevista "a contar del día 8 de Junio de 2015" y no obstante el Alcalde presentó su propuesta al Concejo en la sesión celebrada el día 9 de Julio de 2015, por cuya razón el Concejo no se pronunció aduciendo que el concurso tendría un vicio en el procedimiento, dada la presentación de la propuesta del Alcalde fuera del plazo establecido en las Bases del Concurso.*

*Que previamente debemos tener presente que **Art. 29 letra F) inciso 2º de la Ley 18.695**, expresa que "La jefatura de esta unidad se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes y no podrá estar vacante por más de seis meses consecutivos. Las bases del concurso y el nombramiento del*



funcionario que desempeñe esta jefatura requerirán de la aprobación del concejo. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un título profesional o técnico acorde con la función....”

Complementando dicha norma el **Art. 16 de la 18.883**, expresa que "El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

En cada concurso deberán considerarse a lo menos los siguientes factores: los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación; la experiencia laboral, y las aptitudes específicas para el desempeño de la función. La municipalidad los determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.”

Sobre el particular, la Contraloría General de la República en diversos Dictámenes ha sostenido que aun "cuando nos encontremos frente al incumplimiento de los plazos por parte de la autoridad administrativa esta circunstancia no vicia el procedimiento, en atención a que el incumplimiento de los plazos establecidos por parte de la administración no vicia las actuaciones realizadas, entendiéndose que ellas se han realizado válidamente en un período diferente...”, a lo cual se debe agregar que "por regla general, la Administración puede cumplir válidamente sus actuaciones en una fecha posterior a la preestablecida”

Lo anterior, señala la Contraloría, en la medida que tales actuaciones fuera de plazo no afecten los principios de transparencia, objetividad e igualdad de los concursantes. (**Dictámenes: 14.477-2006; 51.365-2006; 313-2005; 3489-2006, entre otros**)

De los antecedentes que se han tenido a la vista se puede constatar que, el Alcalde adoptó la decisión de inclinarse por un postulante y proponerlo al Concejo el día martes 2 de Junio de 2015, es decir, dentro del plazo señalado por las bases para resolver el concurso, decisión que por razones obvias no pudo ponerse en conocimiento del Concejo sino en la próxima sesión prefijada para el día 9 de Junio 2015, esto es, sólo un día posterior al plazo fijado por las bases para que el Director nombrado asumiera el cargo – 8 de Junio 2015.

Pero no se advierte de qué forma esa propuesta efectuada por el Alcalde fuera del plazo señalado en las bases pudo o puede afectar los principios de transparencia, objetividad, e igualdad de los concursantes, antes referidos.

De esta forma, y adoptando el criterio reiterado y uniforme de la Contraloría General de la República en los dictámenes citados, se puede concluir que la propuesta del Alcalde ni ninguna de las etapas del Concurso, están viciados de ilegalidad, sino por el contrario, se ha ajustado a los principios legales y doctrinarios aludidos, por cuya razón el Concejo estaba y está en la necesidad legal de pronunciarse sobre dicha propuesta.

En base a lo expuesto, corresponde que el Alcalde reitere al Concejo Municipal, su propuesta de nombramiento de Director de la Unidad de Control, a fin que dicho órgano colegiado se pronuncie sobre su propuesta en la forma establecida en el Art. 29 inciso final, Artículo 79 letra b) y Artículo 86 de la Ley 18.695.

Le saluda atte.,

**DANILO BASCUÑÁN VILLABLANCA**

Terminada la lectura, el Sr. Alcalde somete a aprobación o rechazo la propuesta realizada en sesión anterior, de proponer de la terna de postulantes a doña Bernarda Rojas Jaramillo.

**Sr. Villanueva**, mantiene la votación del primer momento, rechazando la propuesta fundado en el argumento por el puntaje obtenido entre el primer lugar y el tercer lugar que se les propone. (Rechaza la proposición)

**Sr. González**, es paradójal que tratándose del cargo de Director de Control, exista esta situación. El abogado emite una opinión que a lo mejor es más jurisprudencia. Solicita copia del documento. Reitera lo dicho en la primera reunión, que los Concejales el único cargo en el que tiene injerencia es este, en aras de la transparencia de quienes puntuaron en el rankin está mejor que otro deben tener la opción, se necesita gente capacitada, sin que tengan ninguna observación respecto que amerita del momento que el Alcalde propone, debe tener sus méritos, no es ese el punto. Hoy las cosas han cambiado, detrás del Concejo hay muchos ojos, de la comunidad y la gente puede decir que se le quita la efectividad del



concurso de esa manera, proponiendo una tercera persona con un puntaje que dicta bastante del que está en primer lugar. Se queda con la idea que el concurso tiene algunos vicios por tanto se suma a votar que no, por una cuestión de resguardo. Entiende que cuando el Alcalde propuso a la ex directora de Control hubo unanimidad en el Concejo, lo apoyó, porque obtuvo el primer lugar, aunque él personalmente hubiese preferido a don Sergio Campos, las cosas subjetivas quedan de lado dado que la persona que postulaba tenía mejor curriculum. (Rechaza la proposición)

**Sr. Muñoz**, vota que no, su argumento es el puntaje. (Rechaza la proposición)

**Sr. Valenzuela**, señala que los argumentos ya están dados y su voto es no. (Rechaza la proposición)

**Sra. Pamela Vial**, vota no. (Rechaza la proposición)

**Sr. Espinoza**, vota no. (Rechaza la proposición)

**Verificada la votación el Concejo Municipal, por unanimidad de sus integrantes acuerda rechazar la Resolución del Alcalde de fecha 02 de junio de 2015, en la cual resuelve seleccionar a la postulante de la terna Bernarda Rojas Jaramillo.**

#### **Acuerdo N° 499/2015**

Finalmente, el Sr. Alcalde, señala que con esto se termina el proceso y se llama nuevamente a concurso.

## **2.- FIJAR FECHA TERCERA SESIÓN ORDINARIA MES DE JUNIO 2015**

El Sr. Alcalde plantea que por no tener el quórum para sesionar en la reunión Ordinaria citada la semana pasada, el propone fijar una nueva sesión Ordinaria para cumplir con lo estipulado en la Ley de tres sesiones ordinarias mínimas mensuales.

**Sometido a discusión, el Concejo Municipal, por unanimidad de sus integrantes, acuerda fijar una sesión ordinaria, para el día martes 23 de Junio de 2015, a partir de las 10:00 horas.**

#### **Acuerdo N° 500/2015**

No habiendo más que tratar, se levanta la sesión a las 10:15 horas.



**LUIS ALDO CID ANGUITA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**